

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de San Martín, en Argüelles, Concejo de Siero (Asturias).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2859

REAL DECRETO 3955/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el antiguo hospital e iglesia aneja en Yecla (Murcia).

La Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos, en 10 de marzo de 1980, incoó expediente a favor del antiguo hospital e iglesia aneja en Yecla, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que los citados edificios reúnen los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el antiguo hospital e iglesia aneja en Yecla (Murcia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2860

REAL DECRETO 3958/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo arciprestal de Santa María, en Sagunto (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor del templo arciprestal de Santa María, en Sagunto (Valencia), para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que el citado templo reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional el templo arciprestal de Santa María, en Sagunto (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda

bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2861

REAL DECRETO 3957/1982, de 15 de diciembre, por el que se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Tuéjar (Valencia).

La Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas incoó expediente a favor de la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Tuéjar, para su declaración como monumento histórico-artístico.

La Real Academia de Bellas Artes de San Fernando en el informe emitido con arreglo a las disposiciones vigentes sobre el mencionado expediente, ha señalado que la citada iglesia reúne los méritos suficientes para merecer dicha declaración.

En virtud de lo expuesto y de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.º, 14 y 15 de la Ley de 13 de mayo de 1933, y 17, 18 y 19 del Reglamento para su aplicación de 16 de abril de 1936, a propuesta del Ministro de Cultura y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 15 de diciembre de 1982,

DISPONGO:

Artículo primero.—Se declara monumento histórico-artístico de carácter nacional la iglesia de Nuestra Señora de los Angeles, en Tuéjar (Valencia).

Artículo segundo.—La tutela de este monumento que queda bajo la protección del Estado, será ejercida a través de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por el Ministerio de Cultura, el cual queda facultado para dictar cuantas disposiciones sean necesarias para el mejor desarrollo del presente Real Decreto.

Dado en Madrid a 15 de diciembre de 1982.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Cultura,
JAVIER SOLANA MADARIAGA

2862

ORDEN de 27 de diciembre de 1982 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en recurso contencioso-administrativo seguido entre don Ramón Lino Armesto García y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.733, seguido ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, entre don Ramón Lino Armesto García, como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra resolución de fecha 13 de noviembre de 1980, ha recaído sentencia, en 10 de abril de 1982, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que estimando el actual recurso contencioso-administrativo, interpuesto por el Procurador don Baldomero Isorna Casal, en nombre y representación del demandante don Ramón Lino Armesto García, frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra las Resoluciones de la Dirección General del Patrimonio Artístico, Archivos y Museos de diecisiete de abril de mil novecientos ochenta y del Ministerio de Cultura de trece de noviembre del mismo año que confirma lo anterior a las que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos no ser conformes a derecho y por consiguiente anulamos y dejamos sin efecto las referidas resoluciones administrativas impugnadas; declarando en su lugar que procede la concesión de la autorización de derribo de las edificaciones de actual referencia, siempre y cuando el hoy demandante conserve sus fachadas, debiendo acomodar la reconstrucción de los edificios, en cuanto al volumen, a los estudios de conjunto que figuran en el expediente administrativo, y que sirvieron de base para la autorización de la Dirección General del Patrimonio Artístico para la reconstrucción de las fincas contiguas; números veintisiete, veintiocho, veintinueve y treinta de la plaza de España, habiéndose de seguir los mismos criterios, que para estos últimos determinaron los Servicios Técnicos del propio Centro Directivo aludido, así como para la reconstrucción de las fincas, también contiguas a las de la calle Calvo Sotelo de referencia, números cuatro y seis, en la ciudad de Lugo, todo ello en la forma más acorde con la protección del entorno, en aras de la ordenación del conjunto arquitectónico».

tectónico donde los inmuebles cuestionados se ubican, previa presentación, en todo caso, por el hoy demandante del oportuno proyecto; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo de la Sala, lo pronunciamos, mandamos y firmamos, en el lugar y fechas referidas.»

En su virtud y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 105, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1958, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 27 de diciembre de 1982.—P. D., el Director general de Servicios, Emilio Fernández Fernández.

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes y Archivos.

2863

ORDEN de 5 de enero de 1983 por la que se reconoce, clasifica e inscribe como fundación cultural privada de promoción la denominada «Hogar de la Madre de todos los Hombres, Madre de la Juventud».

Ilmo. Sr.: Visto el expediente de reconocimiento, clasificación e inscripción en el Registro de Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de la Fundación «Hogar de la Madre de todos los Hombres, Madre de la Juventud», y

Resultando que por don Pablo Concepción Fernández y seis personas más se procedió a constituir una fundación cultural privada con la expresada denominación en escritura pública autorizada por el Notario de Madrid don José María de Prada el día 27 de octubre de 1982, a la que se incorporan los Estatutos que han de regir la Fundación, fijándose su domicilio en la calle San Juan de Mata, número 28, 7.º C, Madrid;

Resultando que el capital inicial de la Institución se halla constituido por la cantidad de un millón (1.000.000) de pesetas aportada por los fundadores, constando certificación de que dicha cantidad se encuentra depositada en un establecimiento bancario a nombre de la institución, se especifica el objeto de la misma, consistente en: contribuir a la formación humana del pueblo especialmente en sus aspectos culturales, sociales, religiosos y marianos;

Resultando que la representación, gobierno y administración de la Fundación se encomienda a un patronato integrado como sigue: Presidente, don Joaquín Antonio Piriz Gil; Secretario, don Pablo Concepción Fernández; Tesorero, don Manuel Reyero Díez; Vocales, don Joaquín Blanco González, don Francisco Alberto Gutiérrez Moreno, doña María Luisa Blasco Bujadas y doña Teresa Desire Camargo, todos los cuales han aceptado expresamente sus cargos;

Vistos la Ley General de Educación de 4 de agosto de 1970, el Reglamento de las Fundaciones Culturales Privadas y Entidades Análogas de 21 de julio de 1972, los Reales Decretos 1762/1979, de 29 de junio, y 442/1981, de 8 de marzo, y las demás disposiciones concordantes y de general aplicación;

Considerando que conforme a lo prevenido en los artículos 1 y 2 del Real Decreto 1762/1979, en relación con el artículo 103.4 del Reglamento de Fundaciones Culturales Privadas de 21 de julio de 1972, es de la competencia de este Departamento el reconocer, clasificar e inscribir la presente Fundación, en consideración a los fines que se propone cumplir;

Considerando que el presente expediente ha sido promovido por persona legitimada para ello, y que al mismo se han aportado cuantos datos y documentos se constataran necesarios, cumpliéndose específicamente los requisitos señalados en el artículo 1.º del Reglamento de 1972, con las especificaciones de sus artículos 6.º y 7.º, siendo, por su carácter, una institución de carácter cultural y de naturaleza promocional, conforme al artículo 2.º, 4, del mismo,

Este Ministerio, a propuesta de la Secretaría General del Protectorado, que eleva la Subdirección General de Fundaciones y Asociaciones Culturales, previo informe favorable de la Asesoría Jurídica del Departamento, ha resuelto:

Primero.—Reconocer como fundación cultural privada de promoción la denominada «Hogar de la Madre de todos los Hombres, Madre de la Juventud».

Segundo.—Encomendar su representación y gobierno al patronato cuya composición anteriormente se detalla.

Tercero.—Aprobar su presupuesto para el primer año.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 5 de enero de 1983.—P. D., el Subsecretario, Mario Trinidad Sánchez.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Cultura.

2864

RESOLUCION de 7 de julio de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial en Cezura (Palencia).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes,

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de monumento histórico-artístico a favor de la iglesia parroquial en Cezura (Palencia).

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Cezura que, según lo dispuesto en los artículos 17 de la Ley de 13 de mayo de 1933 y 6.º del Decreto de 22 de julio de 1958, todas las obras que hayan de realizarse en el monumento cuya declaración se pretende o en su entorno propio, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 7 de julio de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

2865

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico de la villa de Corteconcepción (Huelva).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Corteconcepción (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.

Tercero.—Hacer saber al Ayuntamiento de Corteconcepción, que, según lo dispuesto en los artículos 17 y 33 de la Ley de 13 de mayo de 1933, todas las obras que hayan de realizarse en el conjunto cuya declaración se pretende, no podrán llevarse a cabo sin aprobación previa del proyecto correspondiente por esta Dirección General.

Cuarto.—Que el presente acuerdo se publique en el «Boletín Oficial del Estado», abriéndose, cuando esté completo el expediente, un período de información pública.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Madrid, 10 de diciembre de 1982.—El Director general, Alfredo Pérez de Armiñán y de la Serna.

ANEXO QUE SE CITA

Delimitación del conjunto histórico-artístico de Corteconcepción (Huelva)

El conjunto histórico-artístico de Corteconcepción (Huelva), se define por las calles que se relacionan a continuación, entendiéndose que la declaración afecta a ambos márgenes de las mismas.

Calle Real, calle Barranco, calle Alta, calle Cañaveras, calle de la Fuente, calle Nueva, calle de la Iglesia, Iglesia, calle Doctor Fleming, plaza de la Concepción, calle Montesina y calle Rábida.

2866

RESOLUCION de 10 de diciembre de 1982, de la Dirección General de Bellas Artes, Archivos y Bibliotecas, por la que se ha acordado tener por incoado el expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Los Marines (Huelva).

Vista la propuesta formulada por los Servicios Técnicos correspondientes:

Esta Dirección General ha acordado:

Primero.—Tener por incoado expediente de declaración de conjunto histórico-artístico a favor de la villa de Los Marines (Huelva), según la delimitación que figura en el plano unido al expediente y que se publica como anexo a la presente disposición.

Segundo.—Continuar la tramitación del expediente de acuerdo con las disposiciones en vigor.